

NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El pasado 1 de agosto de 2016 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto-Ley 4/2016 de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD"), que introduce determinadas mejoras autonómicas en el impuesto, previamente anunciadas de forma oficiosa por el Gobierno andaluz.

Dicha norma ha sido convalidada por el Parlamento de Andalucía en la sesión celebrada el 23 de agosto de 2016, que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el pasado 21 de septiembre de 2016.

Concretamente, las novedades introducidas, y que se hallan en vigor desde el pasado 2 de agosto de 2016, son las siguientes:

- Mejora en la reducción de la base imponible por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual del causante

Se introduce una mejora en la reducción estatal, regulada en el artículo 20.2.c) de la Ley del ISD, para los casos de adquisición mortis causa de la vivienda habitual del causante, eliminándose el límite máximo para su aplicación mediante el establecimiento de una reducción progresiva en función del valor real del inmueble adquirido:

Valor real del inmueble en la BI de cada sujeto pasivo	Porcentaje de reducción
Hasta 123.000 €	100%
Desde 123.000,01 € hasta 152.000 €	99%
Desde 152.000,01 € hasta 182.000 €	98%
Desde 182.000,01 € hasta 212.000 €	97%
Desde 212.000,01 € hasta 242.000 €	96%
Más de 242.000 €	95%

Asimismo, se reduce el plazo de mantenimiento del inmueble heredado de diez a tres años.

En cuanto al requisito de parentesco con la persona fallecida, la norma mantiene el ámbito de aplicación ya previsto en la legislación estatal, siendo aplicable cuando los causahabientes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien el pariente colateral mayor de 65 años que hubiera convivido con el causante durante los dos años anteriores a su fallecimiento.

Por otra parte, para aplicar la reducción autonómica ya no será necesario que constituya la vivienda habitual del adquirente al momento del fallecimiento.

- **Nueva reducción por la adquisición de explotaciones agrarias**

Mediante la introducción de un nuevo artículo, se introducen unos requisitos específicos para el supuesto en que sea objeto de transmisión una explotación agraria por causa de fallecimiento o por donación, de tal modo que se flexibilizan las exigencias que, con carácter general, se prevén para cualquier tipo de actividad económica, facilitando con ello la transmisión y mantenimiento de este tipo de explotaciones. Así:

- **Reducción por la adquisición de explotaciones agrarias por familiares.**

Para la reducción del 99% sobre la base imponible del impuesto para las adquisiciones inter vivos y mortis causa de explotaciones agrarias por el cónyuge o descendiente¹, se requerirá:

1. Que el causante o donante haya ejercido la actividad agraria de la explotación de forma habitual, personal y directa.
2. Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los cinco años siguientes.

Con esta reducción, se elimina el requisito previsto de que el rendimiento obtenido de dicha explotación constituya la principal fuente de renta a efectos del Impuesto sobre la Renta, aplicándose la reducción sobre dicha explotación cualquiera que fuera el beneficio de la misma o incluso en el supuesto de pérdidas.

¹ A estos efectos, se equiparan a los cónyuges las parejas de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se equiparan a los adoptados las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, de la misma forma que se consideran adoptantes las personas que realicen dicho acogimiento permanente o preadoptivo.

Adicionalmente, se introduce de manera expresa la posibilidad de aplicar la reducción cuando el causante o donante se encuentre jubilado o en situación de invalidez, de tal modo que, cuando concurra la jubilación o invalidez del propietario de la explotación, dicha actividad deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por su cónyuge o por alguno de sus descendientes, ya sea mediante contrato laboral o mediante explotación directa, en caso de que le sea cedida la mencionada explotación agrícola por cualquier negocio jurídico (por ejemplo, arrendamiento). En estos casos, la reducción tan sólo resulta aplicable a quienes ejerzan la actividad y cumplan con el resto de los requisitos establecidos.

- **Reducción por la adquisición de explotaciones agrarias por adquirentes sin relación de parentesco**

Por su parte, se establece la posibilidad de aplicar la reducción del 99% para adquirentes que no tengan relación de parentesco con el transmitente, cuando concurran las siguientes condiciones:

1. Que el causante o donante haya ejercido la actividad de forma personal, habitual y directa o se encontrara jubilado o en situación de invalidez.
2. Que el adquirente mantuviera la explotación en su patrimonio durante los cinco años siguientes a su adquisición.
3. Que el adquirente tenga un contrato laboral a jornada completa relacionada con dicha explotación agraria del causante o donante.
4. Que el adquirente tenga la condición de agricultor profesional o que la adquiera en el plazo de un año.

Esta nueva reducción resulta incompatible con los beneficios fiscales existentes para este tipo de negocios que se encuentran regulados por normativa estatal y autonómica².

² Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; Decreto Legislativo 1/2009, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos y Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Por último, se prevé la aprobación de nuevas modificaciones autonómicas en el ISD para el ejercicio 2017 en el sentido de reducir el coste impositivo mediante el establecimiento de un mínimo exento con corrección del error de salto que actualmente existe en la normativa en vigor. En cualquier caso, les mantendremos puntualmente informados de las novedades que pudiera haber al respecto.

Sin otro particular, nos ponemos a su disposición para aclarar cualquier duda que en relación con estas cuestiones les pudieran surgir.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario